

5503/9

A. D.

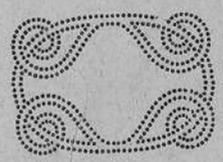
A. - 250 p. -

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 1295

Contra *Francisco Orduña Babier*

de *Aguarón*



Juez Instructor designado D. *Carlos Sanjuan*

Carriñena

Fecha de incoación *22-5-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *9-11-38* y *14-7-38*

Num: 1295. = Francisco Orduña Balbu, de Afuerón.
Ejecución.

Responsabilidad decretada ————— 250 p^{rs}

Abonada en su totalidad.

Fasadas y abonadas costas.

Testimonio en resguardo 250 p^{rs} - 10 Sept. 38 -

Archivo definitivo.



Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Orduña Babier

vecino de

Aguarón

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintidós de mayo de mil novecientos

treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintidós de mayo de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Orduña Babier

vecino de Aguarón

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Carlos Sanjuan de Pinsa

Juez de Instrucción de Carriena

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

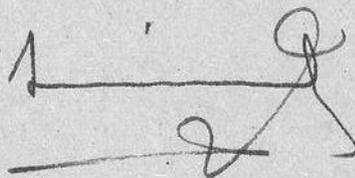
El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

Diligencia.- En Zaragoza a dos de ^{Marzo} ~~Febrero~~ de mil novecientos treinta y
nueve.

XNZ Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satis-
fecho el inculpaado la totalidad de la sanción impuesta, se une a
continuación testimonio del resguardo correspondiente y se archiva
definitivamente este expediente, previa anotación; doy fé.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'M. J.', written in dark ink. It consists of a horizontal line with a vertical stroke on the left and a large, stylized flourish on the right.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 276.

La festividad del Santísimo Corpus Christi, vinculada a páginas gloriosas de nuestra Historia y con marcada influencia en la literatura española del siglo de oro, habrá de ser incluida en el calendario oficial del nuevo Estado.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo único. Se declara día feriado, para todos los efectos, incluso los mercantiles, el día 27 del mes en curso.

Dado en Salamanca a veintidós de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Francisco Franco.

plazos se concentren en La Coruña, los del primero de dichos Departamentos, y en Cádiz y Jerez, los del segundo.

Artículo 4.º Todos los individuos comprendidos en estos llamamientos quedarán a disposición del General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

La concentración y movilización referidas se efectuarán entre los días 10 y 15 del próximo mes de junio.

Burgos, 25 de mayo de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado número 217, de fecha 25 de mayo de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN

Concentración y movilización.

Para cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, y de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de 30 de enero último (*Boletín Oficial* núm. 107), he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados a filas para servir en el Ejército y formar con ellos nuevas unidades todos los mozos inscritos para reclutamiento de la Armada pertenecientes al reemplazo de 1937.

Artículo 2.º Igualmente serán movilizados, con el mismo objeto, todos los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1933.

Artículo 3.º Los Comandantes Generales de los Departamentos marítimos de El Ferrol y de Cádiz darán las órdenes oportunas para que ambos reem-

SECCION QUINTA

Núm. 2.888.

Comisión Depuradora del Magisterio Primario de esta Provincia

(Sección D.)

Edicto.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de noviembre de 1936, se cita y emplaza a D. Maximiano Ibáñez Vergara, Maestro de Borja, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comunique su domicilio a esta Presidencia (Palacio de la Diputación provincial).

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.—El Presidente de la Comisión, M. Allué Salvador.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Garcés Cebrián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcos Gimeno Gimeno, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alejandro Gimeno Caballero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Gracia Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gracia Beltrán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Moreno Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ambrosio Briz Deborda, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Fortana Ibáñez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gascón Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Juan Gómez, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Germán Tejero Guzmán, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Laureano Tudela López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nicolás Sierra Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Hernández Esteban, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio Bosqued Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Bibrián Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Lorente Arnal, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Modesto Marín Bosqued, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Benedí Ubide, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Tejero Tirado, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florencio Lasheras Martín, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Majarenas Castillo, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Tapia López, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuán de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Higinio Barranco Lascas, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Florentín Franco Sebastián, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cecilio Gimeno Bellido, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Sebastián Ripa, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Orduña Babier, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda, que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Sancho Tejero, vecino de Aguarón, habiendo nombrado Juez instructor a D. Carlos Sanjuan de Pineda,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Cariñena.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Urra Echevarría, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Egido Hernández, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Vela Coste, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano Navarro Montes, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Puzos Pueyo, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Sánchez Abanto, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro Guillén Arana, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Diloy Sáinz, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que

actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adolfo Urrea Domínguez, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Algorta Guillén, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Coste Balaguer, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Num. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Urbano Redrado Belsué, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Sanz Monreal, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador

civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 2.867.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Paúl de Goenaga, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción num. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.890.—Lobera de Onsella

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.890.—Lobera de Onsella. (El día 30 del corriente, de diez a doce).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

2.890.—Lobera de Onsella

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Apéndice al amillaramiento

2.891.—Santa Cruz de Grío

Expedientes de suplementos de crédito.

2.805 bis.—Morata de Jalón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Padrón de cédulas personales.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Presupuesto municipal ordinario.

2.891.—Santa Cruz de Grío

Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.891.—Santa Cruz de Grío

Recuento general de ganadería.

2.864.—Sádaba

2.891.—Santa Cruz de Grío

Repartimiento general.

2.889.—Castejón de Valdejasa

* * *

CALMARZA

Núm. 2.892.

Por el plazo de ocho días se anuncia la vacante de recaudador municipal de esta villa por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, para recaudar lo siguiente:

Reparto general de utilidades

Idem de pastos de la ganadería

Idem de roturaciones arbitrarias,

según el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Calmarza, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Juan José Tello.

LUMPIAQUE

Núm. 2.742.

Durante los días 24 y 25 del mes actual y horas de nueve a doce y de las quince a las dieciocho se cobrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general y atrasos.

Lumpiaque, 19 de mayo de 1937.—El Alcalde, Jesús Lorente.

MALUENDA

Núm. 2.894.

Ignorándose el actual paradero y domicilio del mozo Celestino Cabeza Júlvez, hijo de Faustino y de Concepción, nacido en este pueblo el 15 de abril de 1917, así como el de sus padres o representantes, se le cita por medio del presente para que durante los días del 25 al 31 del actual mes se presente a concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, en cumplimiento de lo ordenado por la superioridad, bajo apercibimiento en otro caso de la responsabilidad en que incurre.

Maluenda, 23 de mayo de 1937.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PASTRIZ

Núm. 2.893.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de guarda municipal, de nueva creación, para la custodia de los campos y cosechas de este término municipal, parte de Pastriz, con el haber de 5'50 pesetas diarias y la tercera parte del importe de las multas que se pongan por denuncias que interponga ante la Alcaldía, para cuya provisión se anuncia concurso por tiempo de quince días, durante los cuales podrán remitir los concursantes sus instancias, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta expedido o visado por la Guardia Civil o Autoridad militar correspondiente, en el que constará no haber pertenecido el solicitante a los partidos del Frente Popular, y certificado de no tener antecedentes penales, siendo requisito indispensable tener la edad de 25 años, sin exceder de los 40.

Los aspirantes sufrirán antes de hacerse el nombramiento un examen de aptitud, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 190 de la ley Municipal vigente, y satisfarán por derechos de examen 5 pesetas al presentar la instancia, la que, igual que los documentos que se acompañen, irá debidamente reintegrada con el timbre correspondiente.

Pastriz, 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

POMER

Núm. 2.739.

Por el plazo de quince días se anuncia a concurso la plaza de recaudador del repartimiento general de utilidades y demás impuestos que la Corporación le con-

fiera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los concursantes podrán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo señalado.

Pomer, 18 de mayo de 1937.—El Alcalde, Marcelino Cisneros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 2.899.

GARCIA MORATELLA (Enrique-Sabino), natural de Alcañete, de estado casado, profesión cuchillero, de 32 años, hijo de Lorenzo y de Isabel, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por injurias, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción número 1, de Zaragoza, para que se ponga a disposición de la Excm. Audiencia de Zaragoza, con el fin de acordar lo procedente respecto a hacerle aplicación de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.827.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Angel Luño Moreda, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 90 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.827.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Pablo Bolsa Montañés, vecino que era de Alfajarín, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 91 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Angel Miranda Cortillas.—El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 2.799.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dinamante de la causa número 241 de 1933, sobre robo, contra Juan Antonio Meas Faraldo y Fructuosa Cester Vidoy, ambos vecinos que han sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerles saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, por sentencia de 21 enero de 1935, les condenó a doscientas cincuenta pesetas de multa, así como, por auto de 21 de febrero de 1935, acordó la suspensión de la pena por aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional por término de tres años, así como requerirles al objeto de que designen domicilio donde hayan de residir durante el tiempo de la condena condicional.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los penados se extiende la presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.803.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha recaída en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 917 de 1932, sobre imprudencia generadora de daños, contra José Rubio Ciprés, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente para que haga designación del domicilio en donde piensa residir durante los tres años de la suspensión de la pena que le fué impuesta en dicha causa, por habérsele hecho aplicación de los beneficios de la ley de condena condicional, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al penado José Rubio Ciprés, libro la presente en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario: P. H., Francisco Alcón.

Núm. 2.858.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 80 de 1935, sobre hurto de bicicleta, contra otro y Luis-Julián Murillo Maiza, de 49 años de edad, de estado casado, de profesión comerciante, hijo de Antonio y Bárbara, natural de Cadreita (Tafalla), domiciliado últimamente en Madrid, se ha

acordado por medio del presente hacer saber a todas las Autoridades que quedan sin efecto, con todas sus consecuencias, las requisitorias que se publicaron en la *Gaceta de Madrid, Boletines Oficiales* de esta provincia y también en la de Madrid y que tenían por objeto la busca y captura de dicho procesado para constituirse en prisión por la indicada causa.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.898.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del juzgado núm. 3 de esta ciudad en el sumario número 89-1937, sobre homicidio, contra Clemente Abenia Escudero, se cita a Pablo-Sabas Abenia, cuyo actual paradero se ignora, como marido de Carmen Jaso Albar, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración por el hecho y sumario indicados y, desde luego, se hace al mismo el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.900.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 118 de 1936, sobre injurias, contra Angel Magdalena Figueroa, de 34 años de edad, ha acordado por medio de la presente requerir al perjudicado en dicha causa, José Monzón Sancho, al objeto de que dentro de quinto día manifieste, por ignorarse su actual paradero, si recibió del penado la cantidad de mil setecientas setenta y ocho pesetas que en concepto de indemnización fué condenado a abonarle, o, en otro caso, si renuncia a percibir dicha indemnización.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.896.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela y Arcarazo, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Severiano Cuadrado Expósito, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, natural de Zaragoza y cuyo domicilio y paradero se ignoran, hijo de padres desconocidos, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, por tenerlo así acordado la Excelentísima Audiencia de Zaragoza en expediente de Vagos y Maleantes seguido contra el mismo por este Juzgado, dimanante de causa núm. 42 del año 1934, sobre hurto, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción del expresado

individuo a la cárcel de este partido, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — P. S. M.: Justo López.

Juzgados municipales

Núm. 2.834.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Avelino Casalé Guillén, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

Núm. 2.835.

VILLANUEVA DE GALLEGO

En cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez municipal de este término en expediente que se instruye por orden de la Superioridad para depurar la responsabilidad civil que pueda alcanzar al vecino de esta localidad Francisco Labarta Sarasa, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cito por medio de la presente al mencionado inculcado, para que, sin excusa alguna, comparezca en este Juzgado en término de segundo día con el fin de ser oído en el mencionado expediente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario: P. H., José García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.895.

Comunidad de Regantes de la villa de Pedrola

Por el presente se cita a Junta general ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad, para que el día 27 del mes de junio, a las cuatro de su tarde, comparezcan en el salón de sesiones, sito en la calle de Ramón y Cajal, al objeto de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 53 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, advirtiendo que si en dicho día no pudieran tomarse acuerdos por no asistir número suficiente para ello, se celebrará otra en segunda convocatoria el mismo día, una hora más tarde, en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de partícipes que asista.

Pedrola, 24 de mayo de 1937. — El Presidente de la Comunidad, José M.^a Burbano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



42
5

Excmo. Sr.

Año 1937

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º 129 *Junta* recibo de la orden referente al expe-
" " 352 *prop* diente sobre declaración adminis-
Francisco Orduña trativa de responsabilidad civil ano-
tado al margen.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Francisco
La Alfranca 25 de *Octubre*

de 1937.

El Sr. Sindical
Francisco Orduña



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza. — *Comisión*
Inspecciones

L.4.170.262



Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente
no 129/ de esa Comisión, contra Francisco Ordu-
ña Raboin , vecino de Aguasviejas

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barcoca 26 de Febrero de 1938.

El Año Triunfal.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial
de Incautaciones. Zaragoza.



46

Providencia.-Zaragoza.....nueve.....de.....Marzo.....de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ **ocho**.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero ^{1.937} ~~último~~ hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Francisco Orduña Babier....., de Aguarón....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpado es de buena conducta y antecedentes y aunque fué simpatizante del partido de Izquierda Republicana no consta cometiera acto alguno por el que pueda estimársele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

~~Estima~~ por ello esta Comisión que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos trabados.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

-II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. Gen ral del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

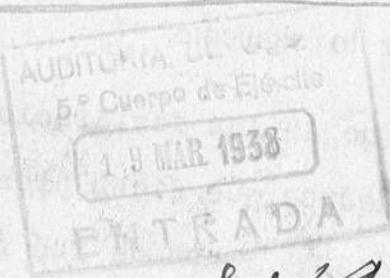
Baragona 16 Marzo 1938

II Año Triunfal

Hare este expediente al Sr. Gen ral de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe



Morcedad



55499



7

Excmo Señor

Procede sea devuelto éste expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para que por su instructor se aporte ampliación de los informes de la Guardia civil y Alcaldía de Aguarón en relación con el intento de formación del partido de Unión Republicana a raíz de las elecciones de 1936, que se atribuye al inculpaado, como igualmente si lo consiguió, y en general sobre su actuación política y social antes y después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, y si a su juicio ella contribuyó a crear el estado de cosas que originó dicho Movimiento; ampliándose la información testimonial, en relación con dichos extremos si se considerase preciso.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938 Segundo Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.

[Handwritten signature]



Zaragoza 26 de Marzo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

Pase este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el anterior dictamen se propone.

El Gral. encargado del Despacho,



[Handwritten signature]



Providencia.- Zaragoza treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo que se ordena por la Superioridad, desglósesse lo necesario y remítase al Juzgado Instructor a fin de que cumpla lo allí dispuesto.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente de que yo el Secretario certifico.

Diligencia.- Acto seguido se hace el desglose acordado y se remite el diligenciado al Juzgado Instructor; doy fé.

baixonera

pp. 129 de la Junta de Incautación
" 3/2 del Juzgado
" 89 - C^a
Cautiva

Francisco Orduna Babon de Aguirre

Juzgado instructor - Saca



4
9

Forma parte U. R.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Orduna Babier de Aguasón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 1295

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Mayo de 1937.



Sr. D. Carlos Sanjuán Juez de instrucción de Catirene



28/10

Provincia de Huesca

A los veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Con la precedente comunicación formal se el correspondiente expediente de Incautaciones contra

D. Gonzalez

Francisco Orduna Dolich de *Aguarón*;

acusese recibo; se designa secretario al autorizante; librese orden al Juzgado inferior para que proceda a oír al inculpaado sobre sus actividades políticas en relación al movimiento "accional" y su participación en el "rente popular", evacuando las citas que proponga; recibir declaración a tres testigos honrados e imparciales; aportar la certificación de defunción del inculpaado, caso de fallecimiento, y los informes de la Alcaidía y Guardia civil, y en el caso de hallarse en ignorado paradero publicar edictos en el "B.O." de la provincia y en el del estado llamandole para que comparezca dentro del plazo de ocho días a alegar lo que estime oportuno.

Lo acordó y firmó D. M. J. hoy 16.

B/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Diligencia.-Cumplida; oy fo.



30
11

En el expediente número 312 de Licencias, contra
Francisco Ordóñez — de ese pueblo,
 se halla acordado oír al inculcado acerca de su
 actividades políticas y propagadas en favor de
 las ideas del Frente popular, evacuando las citas
 debidas; que oír a tres vecinos de ese pueblo hor
 rados e impariales, sobre la conducta del incul
 pado y se agorde este informe de la Alcaldía y
 Guardia civil sobre dichos extremos, y caso de
 hallarse en ignorado paradero averigüese si se
 fué a luchar con los rojos o se halla en la zona
 libre; que se certifique la incertidumbre de defunción,
 caso de fallecimiento.

Seuelva la presente cumplimentada.

Daroca 25 de Octubre de 1937.

Al Sr. Jefe del Eje Oriental.

Francisco Ordóñez



Jefe municipal de

Aguaíana

1708.11.22.31

videncia, Juez - Aguarón veinte de diciembre de
Sr. Aznar mil novecientos treinta y siete,
segundo año triunfal: Admitase la pre
presente, cúmplase lo en ella ordenado y pa
para ello cítese de comparecencia ante éste
municipal al inculgado para el día veinti
cuatro del actual, solicítense los informes
ordenados y hecho que sea se proveerá.
Lo mandó y firma el Sr. Don Alva
ro Aznar Ubida de que certifico.



Alvaro Aznar Ubida

[Signature]

Diligencia - En la misma fecha y teniendo a mi pre
sencia al Alguacil de éste Juzgado Don Au
gustin Tapia Ibañez le hice entrega de la
cédula de citación ordenada en fe de lo
cual firma conmigo de que certifico.

Agustin Tapia

[Signature]

Otra - Seguidamente y por oficio se solicitan
los informes ordenados de que doy fé.

[Signature]

M. 8.255.869



47
12

Oficina Civil
Zaragoza
Carriñena

En cumplimiento a su escrito de fecha 27 del mes anterior, tengo el honor de participar a V. que según los informes adquiridos, el individuo FRANCISCO ORDUÑA BABIER, perteneció como afiliado al partido de Unión Republicana, el que debido a su propaganda consiguió formar en las elecciones de Diputados a Cortes de 16 de Febrero de 1,936, contribuyendo con su actuación a la situación anterior al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.
Carriñena 3 Diciembre de 1,937.

II Año Triunfal
El Comandante del Puesto

*Mariano Cruz
Subantano*

Señor Juez Municipal de

AGUARON



f. f.
13

Don José Palomar Ruesca, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Aguarón

Certifico: Que de los antecedentes existentes en ésta Alcaldía resulta que Francisco Orduña Babier era simpatizante del partido de Union Republicana que en unión de otros quiso formar a raíz de las elecciones de 1936, el día 20 de julio del mismo año fué designado Alcalde por la Guardia Civil, siendo su actuación como tal algo deficiente, posteriormente al movimiento ha observado buena conducta.



Y para que así conste y a petición del Sr. Juez municipal expido la presente que firmo y sello con el sello de esta Alcaldía en Aguarón a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal

José Palomar

D.S.O.

El Secretario



697/14

Comparecencia - En la villa de Aguarón a las quince horas del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal: ante el Sr. Juez municipal, Don Alvaro Aznar Ubide asistido de mí, Secretario habilitado infrascrito comparece el que dijo llamarse Francisco Orduna Javier, de 42 años de edad, casado profesión labrador, natural y vecino de ésta localidad, a quien se refiere la carta orden que antecede y que debidamente enterado por el Sr. Juez de las penas impuestas por la ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado é interrogado a tenor de lo ordenado en la carta orden de referencia manifiesta:

Que no ha pertenecido a ninguna partido político ni ha hecho propaganda alguna en favor del Frente popular y como demostración de esto puedo citar que ni aun mi mejor voto en las elecciones de 1936;

Que no ha desempeñado cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente popular.

Que desde octubre de mil novecientos treinta y seis perteneció a P. C. cumpliendo con agrado cuanto me ordenaban, que con tributo moral y materialmente, y muy de mi agrado, con arreglo a mi intención económica en favor del glorioso movimiento nacional durante el rápido triunfo de las Armas del Generalísimo.

Que es cuanto tiene el honor de exponer y que lo dicho es la verdad hecha que se ha visto la anterior declaración en esta se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico



[Signature]

Francisco Orduna

[Signature]

Próvidencia - Aguarón tres de diciembre de mil novecientos treinta y siete: Recibidos los informes solicitados, unanse a estas diligencias y cítese de comparecencia ante éste municipal a los vecinos Tomas Ubide Tobed, José Castillo Royo y Joaquin Tejero Garcés para el día seis de los corrientes y hecho se proveerá.

Lo mandó y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide de que certificó.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia - Para hecer constar que en la misma fecha he hecho entrega al Alguacil de éste municipal de las cédulas de citaciój ordenadas en fé de lo cual firma conmigo de que certifico.

Agustín Papúa

[Handwritten signature]

Otra - En la misma fecha quedan unidos a éstas diligencias los informes recibidos de que doy fé.

[Handwritten signature]



7-10
15

Comparecencia - Aguarón ~~del~~ de diciembre de mil novecientos treinta y siete y siendo las quince horas y estando celebrando audiencia pública el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide, Juez municipal sistido de mí, infrascrito, Secretario habilitado comparece el que dijo llamarse José Castillo Poyo de 52 años de edad, de estado casado, de profesión sapatero, natural y vecino de ésta localidad quien previamente había sido citado para deponer en el expediente que se instruye contra Franco Ordúña Bakier y que debidamente enterado de las penas impuestas por la Ley al falso testimonio ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez sobre las actividades políticas y conducta del inculcado antes y después del movimiento manifiesta: *Que no conoce haya hecho manifestaciones políticas de ninguna especie, considerándose persona de orden; posteriormente al movimiento ha obrado buena conducta.*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Alcalde de ésta localidad y examinados que fueron manifiesta: *Que conoce actio de Alcalde*

pero que no se cometa perteneciente a Unión Republicana

Leída que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



[Signature]

José Castillo
[Signature]
[Signature]

Comparecencia - En la villa de Aguarón a las diez y ocho horas del día ~~cuatro~~ de diciembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal; ante el Sr. Juez municipal Don Alvaro Aznar Ubide, asistido de mí, Secretario habilitado infrascrito comparece el que dijo llamarse Ubide Ubide de 61 años de edad, estado casado, de profesión propietario, natural y vecino de esta localidad, que previamente había sido citado para deponer en el expediente que se sigue contra Franco Ordúña Gabier y que debidamente enterado de las penas impuestas por la Ley al falso testimonio o freció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades políticas y conducta del inculpado antes y después del movimiento manifiesta:

Que actuó poco en política y simpatizaba algo con la república. No sé hacer ninguna clase de propaganda y habiendo observado buena conducta antes y después del movimiento

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Alcalde de ésta localidad y una vez que fueron examinados manifiesta:

Ignora algunos casos concretos que en los mismos figuran

Leída que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico:



[Signature]

Barral Ubide

[Signature]



J#
16

Comparecencia - En la villa de Aguarón a las once horas del día seis de diciembre de mil novecientos treinta y siete, segundo año triunfal: Ante el Sr. Juez municipal Don Alvaro Aznar Ubide, asistido de mí, infrascrito Secretario habilitado, comparece el que dijo llamarse Francisco Nevro Garcia, de 63 años de edad, estado casado, profesión Judicial natural y vecino de ésta localidad, que previamente había sido citado para deponer en el expediente que se sigue contra Francisco Ordoña Sabier y que debidamente enterado de las penas impuestas por la ley al falso testimonio, ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez municipal sobre las actividades políticas y conducta del inculcado antes y después del movimiento manifiesta: *Que no le consta pertenencia a partido político alguno y conociendo su temperamento puede afirmar no hizo propaganda política de ningún género; su conducta precedida antes y después del movimiento puede considerarse detachable.*

Ofrecidos que le fueron los informes emitidos por la Guardia Civil y Alcalde de ésta localidad una vez examinados manifiesta: *Que conoce por nombrado Alcalde por la Guardia Civil el Sr. de juicio y que con su actuación eritó hechos graves.*

Leída que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Providencia - Aguarón seis de diciembre de mil novecientos treinta
Compareciete, segundo avilbramiento: terminadas las diligencias
interesadas en la carta orden que encabeza éstas hágase cons-
tar por medio de diligencia el número de familiares del
inculcado Francisco Onduina Gabier y hecho que sea re-
mitense al Juzgado de primera instancia é Instrucción con
atento oficio de remisión.

lo mandó y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide de
certifico.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia - Para hecer constar que el número de familiares del en-
cartado a que se refieren estas diligencias son los si-
guientes: *Esposa y tres hijos, dos hijas y un hijo*
de 16; 11 y 7 años respectivamente de que
doy fé

[Handwritten signature]

Otra - Hoy siete de diciembre se remiten estas diligencias a la Su-
perioridad; doy fé.

[Handwritten signature]



412
17

Auto. En DAROCA a *veintidós* de *Setiembre* de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO, que incoado el presente expediente administrativo de responsabilidad civil, contra D. *Francisco Orduna Rabat* vecino de *Aragón* por Orden de la Comisión provincial de Incautaciones de *28* de *Mayo* de 1937, por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultando: que Francisco Orduna Rabat fue designado Jefe de la Guardia Civil y Merced el 20 de Julio con actuación de los hechos; a la vez, sus cargos a los testigos e informó la Guardia Civil y Merced, cuando fueron los informes de los testigos.

✓

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6º, en relación con el 5º del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. Francisco Prudencia Rabal — vecino de Aguarón —, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé

El

Francisco Prudencia Rabal
Francisco Prudencia Rabal — vecino de *Aguarón* —, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Daroca 29 Dic. 1936



9

En cumplimiento a su respetable comunicacion de fecha 7 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que segun los informes adquiridos, el vecino de Aguarón FRANCISCO ORDUNA BABIER, pertenece al partido de Union Republicana, por cuyo partido hizo propaganda en las elecciones de Diputados a Cortes del 16 de Febrero de 1,936, con motivo de presentarse para Diputado un cuñado suyo llamado EDUARDO CASTILLO BLASCO, el cual huyo a la zona roja, con dicha propaganda consiguió formar el citado partido, que no ha sido nunca presidente pero que fue Alcalde durante 48 horas al iniciarse el movimiento por haberse hecho cargo el que habia de la fuerza que se sublevo en el pueblo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Carinena 11 de abril de 1,938.

Segundo Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Dr. Juez de Primera Instancia e Instruccion

DAROCA
=====



20

ALCALDIA
DE
AGUARÓN

Número 22



En contestación a su atenta orden interresando de ésta Alcaldía la ampliación de informe sobre el inculpado Francisco Orduña Babier tengo el honor de significar a V.S. que;Fué uno de los que intentaron formar el partido de Unión Republicana sin conseguirlo y sin ser dirigente ni siquiera elemento destacado de los que intentaron y siéstampó su firma para ello, su actuación con anterioridad al Movimiento no fué muy destacada en ningún sentido y posteriormente buena conducta.

Dios guarde a V.S. muchos años
Aguarón 2 mayo de 1938
Segundo año triunfal
El Alcalde

José Palomares



Il. Sr. Juez de Instrucción de

D A R O C A

Honoraria, le notario D. Benito Vicente = 8'12/100

Benito

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA



21

Devuelvo a V.S. las adjun-
tas diligencias con relación al
Expediente n.º 1295 contra
Francisco Orduña Balier, de
Aguarou, a fin de que se apor-
ten ampliación de los informes
de la Guardia Civil y Alcal-
día de Aguarou en relación con
el intento de formación del
Partido de Unión Republicana
a raíz de las elecciones de 1936,
que se atribuye al inculpado,
como igualmente si lo consiguió,
y en general sobre su actuación
política y social antes y después
de iniciado el Glorioso Movimi-
ento Nacional, y si a su juicio
ella contribuyó a crear el estado
de cosas que originó dicho movi-
miento; ampliándose la infor-
mación testifical, en relación

19
con dichos extremos sin consi-
derare preciso.

Dios guarde a V.S. muchos
años.

Zaragoza 30 de Marzo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente



Sr. Juez de Instrucción de Daroca



videncia Juez Ejte. / Cariñena á trece de Junio de mil novecientos
 Sr. Cebrian / treinta y ocho. II Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente, juntamente con la carta-orden al mismo acompañada, unase esta a aquel, y en su vista librese carta-orden al Juez Municipal de Aguaron, para que evacue las diligencias en aquella ordenadas.

Lo manda y firma el Sr. D. Pedro Cebrian Burillo, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instruccion de la misma y su Partido; doy fe.

Pedro Cebrian

Miguel Obispo

Diligencia/ Seguidamente se hace la union acordada y se libra la carta-orden acordada; doy fe.

Miguel Obispo

El Sr. Juez de Instrucción Ejte de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, en el expediente que se sigue contra Francisco Orduña Babier por su opo-

sición al Movimiento Nacional, tiene acordado se libre a V. á la presente que devolviera cumplimentada a la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se aporten ampliación de los informes de la Guardia Civil y Alcalde de Aguaron en relación con el intento de formación del partido de Unión Republicana á raíz de las elecciones de 1936, que se atribuye al inculpado, como igualmente, como igualmente si lo consiguió, y en general sobre su actuación política y social antes y despues de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, y si a su juicio ella contribuyo a crear el estado de cosas que origine dicho movimiento; ampliandose la información testifical, en relación con dichos extremos si se considerase preciso.

Dios-



guarde á V. muchos años.

Cariñena á 13 de Junio de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario Judicial Ejte.



Nicolas Olguin

organizada a la vez con la

praxis de las relaciones diplomáticas

que se han establecido de los intereses

de la justicia civil y penal de Aragón en

relación con el resto de España por

el de la República a raíz de las elec-

ciones de 1936, que se envían al suscrito

como parte de, como igualmente se le comi-

ta, y en general sobre su actuación política

en y social entre y de una de carácter el

terreno económico nacional, y así a su vez

en ella contribuye a crear el estado de co-

orden que origina dicho movimiento; ampliando

en la información estadística, en relación

Sr. Juez Municipal de Aguarón.

Olguin



videncia " "
" "
Juez " "
" "
Sr. Aznar. " "

Aguarón a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y ocho.
Segundo año Triunfal. Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción de este partido cumplase cuanto en la misma se ordena, interesandose ampliación de informes de la Guardia civil y de esta Alcaldia, en la forma que se indica en referida carta orden, requiriendose tambien por el Alguacil a los testigos José Castillo, Tomas Ubide y Eloy Cebrian Burillo, para que se personen en este Juzgado seguidamente a fin de ampliar sus declaraciones en el expediente que se le sigue a Francisco Orduña Babier, por su oposición al Movimiento Nacional y una vez evacuado devuelvase a su destino.

Asi lo manda el Sr. Juez Municipal D. Alvaro Aznar, de



El Juez Municipal El Secretario
[Handwritten signature]

DECLARACION DE JOSE CASTILLO ROYO. En Aguarón a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario compareció el testigo José Castillo Royo, mayor de edad de estado, casado, profesión zapatero, natural y vecino de esta villa, despues de prestar juramento en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, e interrogado por el Sr. Juez sobre los extremos a que se refiere la precedente carta orden dijo: Que desde luego es cierto que Francisco Orduña Babier, intentó de formar el partido de Unión Republicana en Aguarón en el mes de Marzo de 1936, sin que se llegara a conseguir su formación sin duda por falta de afiliados.

Respecto a la actuación politica y social del inculpado antes y despues del Glorioso Movimiento Nacional, ha sido de orden desde luego al principio o sea antes del movimiento en favor de las izquierdas, asi como despues del movimiento

demostrado siempre adhesión a la causa Nacional, siendo considerada como persona de orden y afecta al regimen, que nada mas tiene que decir.

Leida que le fue esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr, Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal

El Declarante

[Handwritten signature of the Municipal Judge]

José Castillo

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretary]

DECLARACION DE TOMAS UBIDE TOBED. Acto seguido compareció el testigo Tomas

Ubide Tobed mayor de edad de estado casado, profesión labrador, natural y vecino de esta villa de Aguarón, con residencia en la misma, despues de pretar juramento en legal forma prometió decir verdad en lo que supiese y fuera preguntado, bien enterado contestó!

Que es cierto que Francisco Orduña Babier, intentó formar el partido de Unión Rpublicana en Aguarón, si mal no recuerda sobre el mes de Marzo de 1936, pero no llegó a efeto su formación quizá por no tener número suficiente de afiliados o simpatizantes.

Respecto a la actuación política y social del inculpado antes del Glorioso Movimiento Nacional, fue de orden y comedida con el único objeto de restarle adictos al partido de Izquierda Republicana se trato o trataron de formar el de Union Republicana, que no consiguieron, y despues del movimiento en todo momento ha dado pruebas de adhesión, defendiendo la causa Nacional con verdadero interés.

Leida que le fue ésta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.



El Juez Municipal

El Declarante

[Handwritten signature of the Municipal Judge]

Damián Ubide
[Handwritten signature of the Secretary]



M.8.192.027

28

DECLARACION DE ELOY CEBRIAN BURILLO!. Seguidamente comparecio el testigo que dijo llamarse Eloy Cebrian Burillo, mayor de edad, de estado casado, profesion guarnicionero, natural de Paniza, vecino de Aguarón, con residencia el mismo, despues de prestar juramento en forma legal prometió decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado e interrogado por el Sr. Juez sobre los extremos a que se refiere la precedente carta orden bien enterado contestó: que es cierto que Francisco Orduña Babier, intentó formar en Aguarón el partido de Unión Republicana, pero segun rumores no llegó a efecto su formación sin duda por no contar con adictos o simpatizantes.

Respecto al actuacion politica y social del inculpado antes del Glorioso Movimiento Nacional, fue de orden y moderada desde luego dentro del campo de las izquierdas, y despues del movimiento demostró siempre y en todos sus actos adhesión a la causa Nacional, que nada mas tiene que decir.

Leida que le fue esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fe.



El Juez Municipal

El Declarante

[Handwritten signature of the Municipal Judge]

Eloy Cebrian

El Secretario

[Handwritten signature of the Secretary]

*Atestiguo en el mismo dia queda cumplido
 con todo lo que se viene a mi destino, doy fe.*

[Handwritten signature]



m b

En cumplimiento a su escrito de fecha 21 del actual, tengo el honor de participar a V. que según los informes adquiridos, el vecino de esa localidad FRANCISCO ORDUNA BABIER, perteneció como afiliado al partido Unión Republicana, el que debido a su propaganda consiguió formar en las elecciones de diputados a Corte del 16 de Febrero de 1.936, contribuyendo con su actuación a la situación anterior al movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Cariñena 23 de Junio de 1.938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Handwritten signature of the Commandant of the Post, written in dark ink over a horizontal line.

Sr Juez Municipal de Aguarón



27

INFORME DE LA ALCALDIA.

En Aguarón a veintidos de Junio de mil novecientos treinta y ocho: Segundo año Triunfal. El Alcalde Presidente que suscribe al evacuar el informe que se le interesa por el Sr. Juez Municipal de esta villa hace constar: Que el vecino de la misma FRANCISCO ORDUÑA BABIER, fue uno de los que firmó el manifiesto para la formación del partido de Unión Republicana, haciendo propaganda entre los elementos de izquierdas para que se afiliasen al mismo, sin que se conozca si efectivamente se llegó a formarse dicho partido, lo que si es cierto que cuatro miembros de los que figuraban como firmantes en dicho manifiesto fueron nombrados Concejales o Gestores de este Ayuntamiento por tres o cuatro días solamente del 20 de Julio de 1936 al 23 del mismo.

Que es cuanto puede informar a V. respecto a lo que se le interesa sobre este interesado.

El Alcalde

José Palomar



videncia Juez Ejte. / Cariñena a primero de Julio de mil novecien-
Sr. Cebrian / tos treinta y ocho. II Año Triunfal.

La anterior carta-orden cumplimentada, unase a su razón, y cumpli-
mentada la anterior de la Junta Provincial de Incautaciones, remi-
tase al precedente expediente a la misma con atento oficio.

Lo manda y rubrica SSA doy fe.



Nicolas Obregon

Diligencia/ Seguidwmente se cumple lo mandado; doy fe.

Obregon

M. 8.198.833



28

EXCMO SROR.

Expediente Nº 1395

Tengo el honor de remitir a V. E.

el expediente de las anotaciones

Inculcado.

con la evacuación de las diligen-

Francisco or-
olán Babier

cias ordenadas practicar en su res-

petable carta-orden de fecha 10 de

de mayo últi-

mo,

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1º de Julio de 1938.

II Año Triunfal.



de Instrucción Ejte.

Pedro Quiñan

EXCMO SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INCAU-

TACIONES ZARAGOZA.



29

Providencia.—Zaragoza catorce de Julio de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Orduña Babier de Aguarón, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las declaraciones e informes últimamente recibidos en este expediente se deduce que dicho inculpado realizó trabajos para constituir en el pueblo el partido de Unión Republicana, afecto al Frente Popular e hizo propaganda en su favor en las elecciones de 1.936; después del Movimiento Nacional vienes observando excelente conducta.

Se halla comprendido en el apartado b)) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

(250 Ptas.); quedando afectos a supago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional

Zaragoza catorce de julio de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

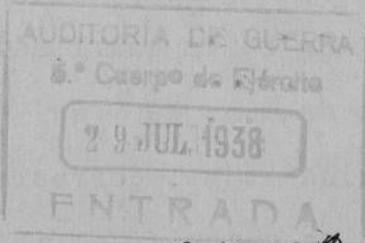
Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr.General de la 5ª Region Militar; doy fé.

Zaragoza 28 Julio 1938. - III

Año Triunfal

Que este expediente se remita al Sr. Comandante de Guerra de esta Region Militar para que informe.

[Handwritten signature]



34680



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de este año pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco Orduña Babier ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que deterrina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído al inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza omite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpado realizó trabajos para constituir en el pueblo el partido de Union Republicana, afectó al Frente Popular é hizo propaganda en su favor en las elecciones de 1936; despues del Movimiento Nacional viene observando excelente conducta; que se halla comprendido en el apartado b) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la misma debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Francisco Orduña Babier ----- de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS----- de los bienes propios del no-brado Francisco Orduña Babier---

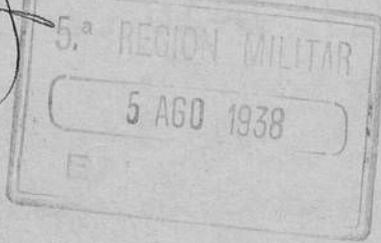
Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 5 de Agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.

Francisco J. del Alamo



5.AGO.1938

Zaragoza 8 de Agosto de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Alcázar



Providencia.—Zaragoza once de Agosto de mil
novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. S.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

14,739,425



1

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil n^{os} 129/ y 312 de la Comisión y Juzgado.

372-CL

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Doy fé: Que en el referido expediente se dictó auto con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así: "S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara a D. Francisco Orduna Babier vecino de Aguarón —, culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez de 1^a instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé. Juan González Benito Vicente. Rubricados."

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a veintinueve de Noviembre de 1937 — veinte de mil novecientos treinta y siete.

PROVIDENCIA JUEZ
Sr. González

Daroca veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remítase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



2

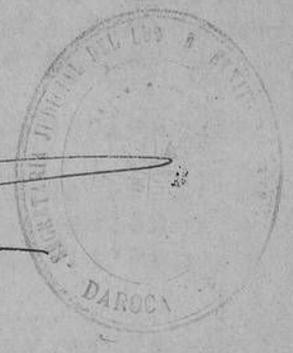
Don Juan González Paracuellos, Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Daroca hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Francisco Ordúña Babier de Aguarón; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. 312 de 1937.

Daroca 29 de Dic de 1937
II Año Triunfal.

El

EL SECRETARIO JUDICIAL,



DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.-

CERTIFICO: Que en vista de lo ordenado en la precedente orden he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo y de ellos resulta:

Que no aparecen inscritas a nombre de Francisco Ordúña Babier de Aguarón fincas ni derechos Reales de ninguna clase a su favor.

Y al no existir asiento alguno de presentación pendiente de despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en este solo pliego de papel de oficio en Daroca, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.-

El Registrador.

Hn^{as} n^{as} 18 y 19 arancel.
y n^o 5^o Orden-19-2-937.
Trece pesetas, 60 cts.



Francisco Fernández de Ibarra Villaviciosa



3

De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Franco de la...*
duna Barber - n° *312* de 1937, dirijo a V. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a *29* de *abril* de 1937.

II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de *Aguarón*

Pro-

videncia, Juez
Sr. Azner



4

Juzgado municipal de Aguarón a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho, II año triunfal: Recibida la orden que antecede admítase, practíquese el embargo ordenado en la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la única exclusión de los bienes exceptuados en el Artículo 1447 y limitación prescrita en el 451 de la misma para lo que se dá comisión al Alguacil del Juzgado y Secretario que autoriza, sirviendo esta providencia de mandamiento en forme. Lo mandó y firma el Sr. Dn. Alvaro Azner Ubide, Juez municipal de que certifico.



Alvaro Azner Ubide

Juan

DILIGENCIA DE EMBARGO

En la villa de Aguarón a catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal, el Alguacil de este Juzgado Dn. Agustin Tepia Ibanez y el infrascripto Secretario habilitado, nos constituimos en el domicilio de Dn. Francisco Orduna Babier, calle Mayor nº 29 y habiéndole encontrado en ella fué requerido mediante la lectura de la Providencia anterior y dijo; que podíamos penetrar en su domicilio y examina los bienes que posea.

Examinado detenidamente su domicilio en unión de los testigos Agustin Tirado Segura y José Burriel Hernández vecinos de esta localidad y sin excepción legal para serlo, no se encontraron otros bienes, que los exceptuados en el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Interrogado sobre los bienes inmuebles que posee, manifestó tener los siguientes

Una casa sita en la calle de Carinena nº 14 que linda a la derecha con calle sin denominación y a la izquierda con casa de Angeles Azner, por la espalda con pajar de Bonifacio Segura.

Un edificio destinado a pajar sito en la calle de Carinena nº 17 lindante a la derecha con casa de Pedro Sanchez, izquierda con bodega de Pablo Mendieta y espalda con Manuel Calderón.

Una bodega, con cuatro cubas de madera, sita en Calle de Daroca, nº 34, dentro del edificio propiedad de Dña Amalia Balduque.

Un edificio, destinado a lagares sito en la calle La Peña sin numerar, lindante a la derecha con campo de Adela Sevilla, izquierda con solar de Dn. Alejandro Pascual y espalda con el campo primeramente indicado.

Un edificio, destinado a pajar con corral, sito en la calle del Molino, nº 29 lindante a la derecha con solar de Cristóbal Babier, izquierda con casa de José Ruesca y espalda con camino vecinal.

Una viña en la partida La Calejuela, de unas dos hectáreas de extensión, valorada en 1,500 pesetas aproximadamente.

Un campo destinado a almendros en la partida la Ribarroya de una hectárea de capacidad, valorado en 300 pesetas.

Una viña sita en la partida Salaverre, de unas cuarenta áreas de capacidad y de un valor aproximado de 300 pesetas.

Una viña sita en la partida de La Mata, de unas cincuenta áreas de capacidad, valorada en 350 pesetas.

Una viña sita en El Palancar, de unas cuarenta áreas valorada en 400 pesetas.

Una viña sita tambien en El Palancar de unas sesenta áreas de capacidad y de un valor aproximado de 300 pesetas.

Un olivar sito en La Plana, de unas quince áreas con 9 olivos, valorado en 200 pesetas.

Un olivarsito en la partida Camino de Encinacorba de unas veinte áreas de capacidad con 11 olivos, valorado en 250 pesetas.

Fincas pertenecientes a su esposa.

Una viña sita en la partida La Meta de unas cuarenta áreas de capacidad valorada en 350 pesetas.

Una viña sita en la partida Carramón, de unas veinte áreas de capacidad, valorada en 200 pesetas aproximadamente.

Un olivarsito en la partida Los Aliegaros, de unas sesenta áreas de capacidad, con unos 70 olivos, valorado en 1,300 pesetas.

Estas tres fincas últimas, son propiedad de la esposa del embargado y que seguramente aparecerán amillaradas a nombre de este para lograr mayor facilidad en el pago de contribuciones.

Con todo lo cual sedá por terminado este acto, comunicándole quedan embargados y a disposición del Juzgado los bienes descritos con todos sus frutos de todo lo cual se nombra administrador depositario a Dn. Orencio Orduna Babier vecino de esta localidad; bien enterado de todo así como de la responsabilidad en que incurre al hacer uso de los mismos se dá por terminada esta diligencia extendiéndose la presente que firme el inculpado en unión de los testigos expresados y Alguacil de este Juzgado de que doy fé.

Jefe Burriel

Agustín Civado

Francisco Orduna

Agustín Espina

Presente y conforme el depositario

Orencio Orduna

PROVIDENCIA
Juez Sr. Aznar

Juzgado Municipal de Aguarón a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y ocho, 11 año triunfal: Practicada la diligencia de embargo ordenada y a que hace referencia la carta orden que encabeza estas diligencias solicítase por oficio de la Alcaldía, certificado de los bienes inmuebles amillarados a nombre del inculpado Dn. Francisco Orduna Babier; cítese de comparecencia ante este Municipal a los peritos de fincas y vecinos de esta localidad Dn. Lucio Pamplona Bribian y Dn. León Castillo Royo

para que declaren si saben poseer más fincas el inculpado que las declaradas por este y tassen el valor de las mismas y hech se provea.

Lo mandó el Sr. Dn. Alvaro Aznar Ubide de que certifi

Alvaro Aznar Ubide

Juan

Para hacer constar que en la misma fecha y por oficio se solicita de la Alcaldía el certificado de riqueza ordenado, de que doy fé.

Juan



DILIGENCIA

OTRA

En la misma fecha he hecho entrega al Alguacil de este Juzgado de las cédulas de citación ordenadas y firma conmigo de que doy fé.

Agustín Zapia

Juan



Comparecencia del perito Don Lucio Pamplona Bribian - En la villa de Aguarón a las diez horas del día diez y siete de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal, ante el Sr. Juez municipal Don Alvaro Aznar Ubide asistido de mí, Secretario habilitado infrascrito, comparece el que dijo llamar se Lucio Pamplona Bribian, de setenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de ésta localidad, que previamente habia sido citado para declarar si sabe poseer el encartado finca alguna mas aparte de las relacionadas así como para valorarlas y quien despues de bien enterado ofreció decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado.

Interrogado por las generales de la Ley manifiesta no comprenderle ninguna.

Ofrecida que le fueron las fincas declaradas por el presunto responsable así como el valor asignado a las mismas por el interesado manifiesta que no reconoce otras fincas propiedad d aquel que las que en su declaración constan y que el valor a signado a ellas en la misma es el prudencial aproximado.

Que nada mas tiene que exponer en honor a la verdad.

Leída que le ha sido la anterior declaración en ella se afirma, ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Marcelo Lucio Pamplona

Juan

Comparecencia del perito Dn. León Castillo Royo- En la Villa de Aguarón a las doce horas del día diecisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal, ante el Sr. Juez Municipal asistido de mi Secretario habilitado infrascrito, comparece el que dijo ser y llamarse León Castillo Royo, de cuarenta y ocho años de edad casado, albañil, natural y vecino de este localidad, que previamente habia sido citado para manifestar si sabe poseer el encartado Francisco Orduña Bbier mas bienes que los enumerados así como manifieste el valor que a su juicio tienen los mismos; despues de haber ofrecido decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado lo fué a tenor del siguiente interrogatorio.

Preguntado si le comprande alguna de las generales de la Ley contestó negativamente.

Interrogado y ofrecidas que le fueron las declaraciones de fincas que dice posee el mencionado Francisco, manifieste una vez examinadas que no le consta poses

mas fincas que las que aquel indica y a la vez dice que el valor asignado a cada una de las fincas rústicas es el prudencial aproximado.

En cuanto a las fincas urbanas las justiprecias en la forma siguiente.

Casa calle Carinens nº14 en Ptas. 1000

Pajar calle Carinens nº 17 en Ptas. 400

Bodega calle Daroca nº 34 en Ptas. 100

Pajar calle Molino nº 29 en Ptas. 400

Lagares calle de la Pena en Ptas. 1.500

Que nada mas tiene que exponer y que lo dicho es la verdad,

Leida que le fué la anterior declaración en ella se afirma, ractifica y firma con el Sr. Juez y conmigo de que doy fé.



Leon Castillo
[Signature]

[Signature]

Providencia - Aguarón veintidós de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal: Recibido el certificado de riqueza únase a éstas diligencias y hecho que sea remítanse estas diligencias a la Superioridad con atento oficio. Lo mandó y firma el Sr. Don Alvaro Aznar Ubide de que certifico.



Alvaro Aznar
[Signature]

[Signature]

Diligencia - Para hacer constar que se cumple lo mandado doy fé.

[Signature]

Don Agapito Juan Teruel, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Aguarón

Certifico: Que examinados los repartos de la contribución rústica, urbana é industrial de éste término aparece en los mismos el vecino de ésta localidad Francisco Orduña Babier con el siguiente líquido imponible

Por Rústica	1	1.227'09
Por Urbana		256'50
Por Industrial		0'00

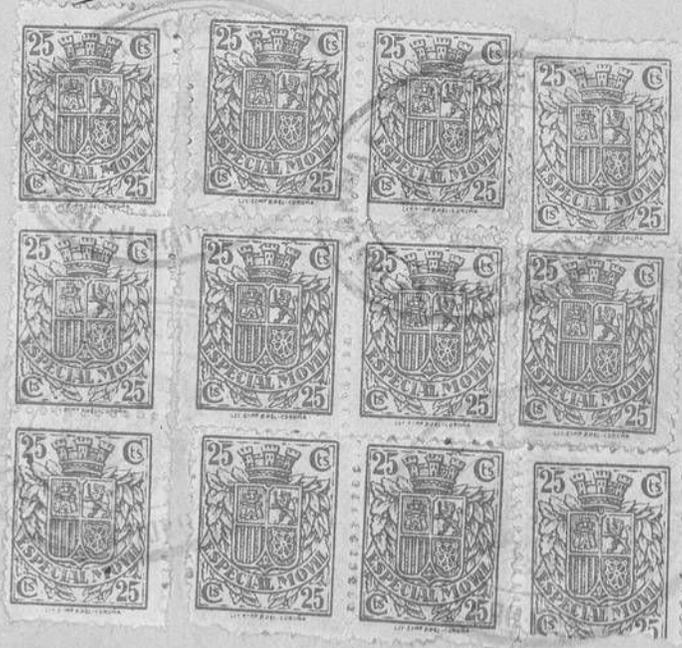
Total		1.483'59

Y para que así conste y a instancia del Sr. Juez municipal expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Aguarón a catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho, segundo año triunfal.



El Alcalde

José Palomares





L.4.170.268
2

Providencia Juez Barco 26 de Febrero de 1938. La precedente car
Sr. Gonzalez ta orden unase a la pieza de su razón; eleva
se esta y el expediente a la Comisión con oficio. (9. 110 pta.)

Lo acordó y firma S. S.ª.; doy fé.

M/

Biligencia.-Cumplido; doy fé.



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Leridana para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Francisco vecino Ordeño Barbier de Alquarrac

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 3 Septiembre 1938

III Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Leridana



Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1295, contra Francisco Orduna Nebres, de Aguasión, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientos cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.



V.º B.º

EL PRESIDENTE,



videncia Juez / Carriena á uno de Septiembre
 Sr. Gonzalez / de mil novecientos treinta ocho. III Año Triunfal

Por recibido el precedente ramo de embargo, juntamente con testimonio del acuerdo dictado por el Excmo Sr. General del 5º Ejército recaído al expediente de que dimana dicho ramo y carta-orden de la Superioridad, unanse a su razón y librese carta-orden al Juez Municipal de Aguarón para que se cite al expedientado Francisco Ordóñez Babier para que comparezca en este Juzgado el día nueve del actual a las once horas a fin de querirle para que satisfaga la cantidad de doscientos cincuenta en que civilmente fue declarado responsable por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército, mas las costas del ramo, y citese así mismo a los Depositarios para el mismo día y hora.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia citada en el expediente de responsabilidad civil nº 1295 contra Francisco

Orduna Babier vecino de ese pueblo, tiene acordado se libre a V. la presente que devolvera cumplimentada la mayor brevedad con la practica de las siguientes diligencias:

Que se cite en forma legal al expedientado arriba indicado para que el día nueve del actual a las once horas comparezca en este Juzgado a fin de

que satisfaga la cantidad de doscientos cincuenta ptes. en que fue declarado civilmente

responsable por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército en el expediente que se le sigue por su oposicion al Movimiento Nacional, mas las costas del ramo.

Dios guarde a V. muchos años.
Carilena a 5 de Septiembre de 1938.
El Secretario Judicial

Miguel...

Sr. Juez Municipal de Aguarín



Pro-

VIDENCIA.- En Aguarón a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.- Terder Año Triunfal. Por recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instrucción de este partido cumplase quanto en la misma se ordena citandose a *Francisco Orduña Babier* para que comparezca ante dicho Juzgado el dia nueve del actual a las once de la mañana para que haga efectiva la cantidad de *250 pts* y costas y una vez evacuado devuelvase.

Asi lo manda el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico



El Juez municipal

El Secretario

[Signature of Juan Amador]

[Signature of the Secretary]

NOTIFICACION. Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia a Francisco Orduña Babier lo notifique la providencia anterior y carta orden que precede por lectura integra y copia de la misma quedando enterado firma de que certifico.

Francisco Orduña
[Signature]



Comparecencia / Cariñena á nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, ante mi el Secretario la verifica Francisco Marcos Torralba y dice que por encargo de Francisco Orduña Babier hace entrega en este Juzgado de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en que civilmente fue declarado responsable por el Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de Ejercito en el expediente por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, y de entrega de la citada cantidad firma; doy fe.

Francisco Marcos Torralba
Nicolas Blázquez

Providencia Juez / Cariñena á nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año triunfal.
Sr. Gonzalez

Remítase a la Comisión provincial de Incautaciones la cantidad expresada en la anterior comparecencia, poniendo en conocimiento de dicha Comisión tal remisión por medio de atento oficio, e interesando en el mismo la remisión a este Juzgado del expediente para proceder a la tasación de costas del mismo y ramo de embargo y demás efectos.



Lo manda y firma S^{sa} doy fe.

Jornada

Nicolas Blázquez

Diligencia / Al siguiente día se cumplió el mandado; doy fe.

Blázquez

K. 5. 298. 722

DON RICARDO LAZARAL MARIN, SECRETARIO EJERCIENTE
DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE ESTA CIUDAD.

DOY FE Y TESTIMONIO: De que la carta-
orden de la Comision Provincial de Inscripciones,
remitida a este Juzgado, de fecha diez y nueve del
actual, comprende el particular siguiente: "..."

1295 = Francisco Ordoñez Br-
aviera Remito a V. S. las ad-
juntas piezas principales de los expedientes que
al margen se expresan a los efectos de tasacion
de costas."

Y para que conste y se unia al expediente corres-
pondiente, expido el presente en Caridena a diez
titos de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho. *Triunfal.*



Ricardo de la Cruz





videncia Juez / Cariñena á veintitres de sept
Sr. Gonzalez / Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

Practiquese la liquidación de costas del expediente y precedente ramo y verificado dese cuenta.



Lo manda y firma SS^a doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Liquidación/ Cumpliendo con lo mandado en la anterior providencia yo el Secretario procedo a practicar la liquidación de costas del expediente y precedente ramo y que es como sigue:

CONCEPTOS.	Pts.	cts.
Por reintegro del papel invertido.	38	25
Por portes de correo.	7	20
Honorarios del Secretario Judicial de Daroca D. Benito Vicente Campillo.	28	00
Idem del Sr. Registrador de la propiedad de <u>Daroca</u>	13	60
Idem del Sr. Juez Municipal de <u>Aguaron</u>	23	00
Idem del Secretario de dicho Juzgado.	36	25
Idem del Alguacil del mismo.	0	00
Idem de los peritos.	8	00
Idem del que suscribe esta tasación	19	75
Idem del Alguacil Francisco Marcos.	4	00
Idem por los derechos de esta tasación.	2	00
Gastos de Giros.	4	00
Total	197	05

Asciende pues esta liquidación a las figuradas ciento noventa y siete pesetas con cinco céntimos, y doy cuenta a SS^a doy fe. Cariñena a veintitres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Pro-

videncia Juez

Sr. Gonzalez

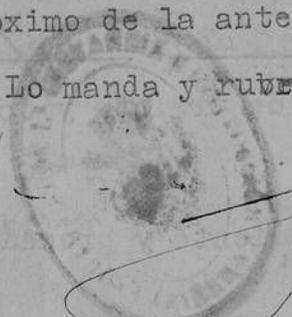
Cariñena a veintetres de septiembre

d veinte de mil novecientos treinta y ocho..

III Año Triunfal.

Dese vista al expedientado o en defecto de este al familiar mas proximo de la anterior tasacion de costas por un plazo de tres dias.

Lo manda y rubrica SS^a doy fe.



[Handwritten signature]

Notificación y vista / Seguidamente yo el Secretario y teniendo en mi presencia a Expediente de Franja Orduña Ba-
ries le notifique la anterior tasacion de costas y le di vista de la misma por un plazo de tres dias, y enterado y dada vista

Franja Orduña

[Handwritten signature]

Providencia Juez

Sr. Gonzalez

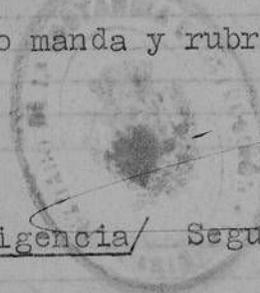
Cariñena a veintiseis de septiembre

d veinte de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

Pasen estos autos al Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido de Daroca, a cuyo distrito corresponde este Juzgado a los fines y efectos de la Regla 1^a en relación con la 5^a de la R. O. de 22 de Noviembre de 1897, remitiendosen dichos autos a dicho Sr. Liquidador.

Lo manda y rubrica SS^a doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia / Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

Visto: A los efectos del Quinto y tasacion de costas

Daroca J. de Octubre de 1.938. III Año Triunfal.



El Liquidador
Fernando P. de J. J. J.

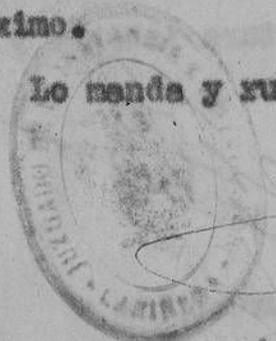


videncia Juez
Sr. Gonzalez

Carifona á diez y siete de Octubre de
mil novecientos treinta y ocho. III Año Triun-
fal.

Se aprueba la anterior tasacion de costas por hallarse ajustada a derecho, debiendo de adicionarse a la misma las costas causadas con posterioridad a dicha tasacion y requirase de pago de dichas costas al expedientado o en defecto del mismo al familiar mas pro-
ximo.

Lo manda y rubrica su señoría.



[Handwritten signature]

Requerimiento/ Carifona á diez y siete de Octubre de mil no-
vecientos treinta y ocho. III Año Triunfal, yo el Secretario y te-
niendo en mi presencia á el expedientado Francisco
Orduño Rabies

le requerí como se ordena en la anterior providencia para que pa-
gue las costas que se indican en la anterior tasacion y las causa-
das con posterioridad a la misma, y hace entrega del importe de di-
chas costas *firmado él*

Francisco Orduño

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. Gonzalez

Carifona á diez y siete de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. III Año
Triunfal.

En vista del anterior requerimiento y habiendose hecho efectivas
las costas causadas en este expediente, distribuyanse las mismas en-
tre sus perceptores, reintegrese el expediente y se levante el en-
bargo trabado en los bienes del expedientado Francisco Or-

Quinto — haciendose saber al depositario admi-
nistrador de dichos bienes que cesa en esta mismo momento de
su cometido y haga entrega de todos los bienes de cualquier cla-
se que tenga en administracion a dicho expedientado, y hecho
todo remítase el expediente a la Comisión provincial de Incauta-
ciones.

Lo manda y rubrica con doy fe.

Notificación/ Seguidamente y teniendo en mi presencia a l
expediente de Franco Orduna Babier
le notifique la anterior providencia por lectura íntegra y en-
trega de copia literal, y enterado firmo ff.

Franco Orduna

Diligencia/ Seguidamente y teniendo en mi presencia a

Juan Luis Pedraza
depositario administrador de los bienes embargados al expedien-
tado Juan Luis Pedraza le notifique
la anterior providencia por lectura íntegra y entrega de copia
literal, haciendole saber que haga entrega de todos los bienes
que tengase en administracion del expedientado y que cesa en este
mismo momento de su cometido, diciendole que nada tiene que mani-
festar por su parte, y enterado firma; doy fe.

Juan Luis Pedraza

Otra/ Seguidamente hago entrega al Alguacil de los honorarios
del mismo en el precedente expediente y firma; doy fe.

Juan Luis Pedraza



Expediente número 1295



Gastos de Correo de este expediente.

[Handwritten signature]

Diligencia/

Reintegrado y distribuidas las costas se remite a la

Comisión hoy quince- 11- 38.

[Handwritten signature]

Reg: 1054.

E

EXCELENTISIMO SEÑOR.

Expediente N^o 295 tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de mañana se remite a esa Excm^a Comisión la cantidad al margen anotada procedente del expediente tambien al margen anotado y que corresponde a la en que fue declarado civilmente responsable el individuo marginado, esperando merecer de V. E. ordene la remisión a este Juzgado del expediente indico para proceder a la tasacion de costas del mismo y del ramo y demas efectos.

Francisco
Quina Pza
treceveinte
de quinientos
doscientos
trece
pesos
(250)



Dios guarde a V. E. muchos años.
 Zaragozá a 9 de Septiembre de 1938.

[Handwritten signature]

EXCMO SEÑOR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo que copiado literalmente dice así:

"Tomo 29 = Nº 00136 = número 902 de entrada = Número 12.684 de Registro = Caja de Depósito = Sucursal de Zaragoza = Depósito en metálico ~~5~~ Necesario sin interés = Don Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en el exp. nº 1.395 contra Francisco Orduña Babier y a disposición de la Comisión Central de Incautaciones, ha entregado en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de doscientas cincuenta pts. que le será devuelta bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo que ~~va~~ va sin enmienda alguna y del que deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. Zaragoza a ^{quince} ~~de Septiembre~~ de mil novecientos 38. = Soj p 250 pesetas.....céntimos. = Tomé razón : P. El Interventor = Firma ilegible = El Depositario Pagador = Firma ilegible ~~±~~ Sentado en Intervención = Sentado en Depositaria = Hay un sello de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expediente de su razón expido el presente resguardo en Zaragoza a ~~dos~~ ^{de} ~~Marzo~~ de mil novecientos treinta y nueve.-III Año Triunfal.

